

## FLASH INFORMATIVO 2005-2

### **Información del impuesto diferido por consolidación y otras obligaciones en materia de autoimpresión de comprobantes y firma electrónica avanzada**

El presente tiene por objeto comentar algunos asuntos relevantes en materia de ciertas obligaciones que deberán ser cumplidas en próximas fechas por los contribuyentes, a fin de que dichas obligaciones sean atendidas en forma correcta y en el plazo establecido para cada una de ellas.

#### **Impuesto diferido en consolidación**

El 10 de enero pasado se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos anexos de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, entre los cuales se incluye el anexo 16-A, el cual contiene los datos a proporcionarse en el dictamen fiscal de estados financieros para efectos fiscales de empresas que consolidan, respecto del impuesto diferido por la consolidación, en cumplimiento a la disposición transitoria que entró en vigor el pasado 1° de enero, la cual establece la obligación para las sociedades controladoras de informar el impuesto sobre la renta y el impuesto al activo que se hubiese diferido hasta el 31 de diciembre de 2004 con motivo de la consolidación fiscal.

En dicho anexo, se establece que deberá especificarse el importe del impuesto diferido en forma desglosada por diversos conceptos, como son el impuesto diferido por pérdidas; por dividendos que no provienen de cuentas fiscales como CUFIN y CUFINRE; por pérdidas en enajenación de acciones; por conceptos especiales de consolidación generados hasta diciembre de 2001; por la comparación de registros y cuentas fiscales (RUFIN, RUFINRE, CUFIN y CUFINRE); impuesto al activo; y el derivado de cualquier otro concepto.

Dado el detalle requerido en el anexo citado, y las diversas modificaciones que ha sufrido el régimen de consolidación en el pasado, recomendamos revisar cuidadosamente las cifras a mostrarse en cada uno de los rubros mencionados, tomando en cuenta las diversas interpretaciones que pudieron haber derivado de la aplicación de las disposiciones vigentes en cada ejercicio.

#### **Autoimpresión de comprobantes**

Tal como comentamos en nuestro Flash Informativo 2004-9, los contribuyentes que hubieran obtenido autorización para imprimir sus propios comprobantes conforme a lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal, tendrán una nueva obligación que deberá ser cumplimentada a más tardar el

próximo 31 de enero de 2005, consistente en presentar un aviso, ya sea por escrito o a través de transmisión electrónica de datos por medio de la página de Internet del SAT, en el que bajo protesta de decir verdad declaren que reúnen los requisitos para continuar autorizados para imprimir sus propios comprobantes fiscales.

Lo anterior resulta de vital importancia, toda vez que el no presentar el mencionado aviso pudiera dar como resultado la revocación de la autorización para imprimir sus propios comprobantes fiscales.

### **Plazo opcional para pagos provisionales**

El pasado 1° de enero entró en vigor la disposición del Código Fiscal de la Federación que permite que los contribuyentes personas morales que dictaminen sus estados financieros por contador público registrado, opten por efectuar sus pagos mensuales definitivos y provisionales, considerando el periodo comprendido del día 28 de un mes al día 27 del inmediato siguiente, salvo tratándose de los meses de diciembre y enero, casos en los que el pago abarcará del 26 de noviembre al 31 de diciembre del mismo año, y del 1° de enero al 27 del mismo mes y año, respectivamente.

### **Firma Electrónica Avanzada**

De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación vigente desde el año pasado, los contribuyentes obligados a presentar documentos lo deben hacer de manera digital, y éstos deben contener la firma electrónica avanzada referida por dicho ordenamiento. No obstante, mediante disposiciones transitorias se establece que el uso de la firma electrónica avanzada era opcional durante el ejercicio de 2004.

Tal como mencionamos en nuestro Flash Informativo 2004-35, el 1° de diciembre se publicaron en el Diario Oficial de la Federación algunas reglas generales que para dar cumplimiento a diversas obligaciones fiscales a través de medios electrónicos, permiten el uso de la firma electrónica avanzada o de la clave de identificación electrónica confidencial en forma opcional, sin que se establezca un plazo límite para ello.

Estas reglas de convivencia de la firma electrónica avanzada y la clave de identificación electrónica confidencial pudieran ser derogadas o modificadas en cualquier momento, lo que implicaría la obligación inmediata para los contribuyentes de utilizar exclusivamente la firma electrónica avanzada para la presentación de declaraciones y otros documentos, por lo que recomendamos realizar dicho trámite a la brevedad.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Enero de 2005